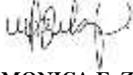


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de agosto de 2021.-

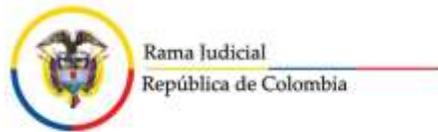
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con la siguiente documental:

- **30-jul-2021:** Memorial demandante adjuntando subsanación / SIRNA Ok
- **30-jul-2021:** Memorial demandante sustitución poder / SIRNA Ok
- **02-ago-2021:** Respuesta de Unidad de Restitución de Tierras
- **12-ago-2021:** Respuesta Sec. Planeación La Calera
- **18-ago-2021:** Oficio de IDIGER
- **18-ago-2021:** Respuesta Sec. Planeación La Calera

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Saneamiento No. 139 de 2021

Demandante: MILLER RODRIGO AVELLANEDA

Demandado: PABLO EMILIO GONZÁLEZ

Fecha Auto: 23 de Septiembre de 2021

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría precedente, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, esta sede judicial dispone agregar a la foliatura las respuestas arrimadas, por IDIGER, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA CALERA.

Adicionalmente, respecto a lo afirmado por el abogado RUEDA RINCON en correo allegado el 30 de julio, esta sede judicial le reitera que el correo de 24 de junio de 2021, no traía ningún archivo adjunto y por su parte el correo del 28 de junio de 2021, contenía el escrito subsanatorio SIN ANEXO alguno.

Aclarado lo anterior, esta sede judicial dispone la continuidad del presente trámite, encontrando entonces que revisado este asunto, se hallan cumplidos los requisitos exigidos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6, 11 de la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes, sin embargo se echan de menos algunos anexos necesarios para el estudio de las pretensiones subsidiarias, por lo cual se dará aplicación al artículo 13 ídem y en ese orden de ideas, el Juzgado RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término establecido en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 y artículo 90 del Código General del Proceso, **5 DÍAS**, contados desde la notificación por estado de este proveído, la parte interesada adecue lo siguiente, so pena de rechazo:

a. ALLEGAR certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por la superintendencia de Notariado y Registro, en el que consten los titulares de derecho real del predio en litis, pues si bien es cierto, la pretensión principal es el saneamiento de la falsa tradición, no es menos cierto, que la petición subsidiaria es el otorgamiento de la propiedad, caso para el cual dicho anexo es obligatorio.

b. Al tenor de la intención de saneamiento, a fin de cumplir los mandatos del artículo 14 numeral 5 de la ley 1561, es necesario puntualizar los colindantes del predio objeto del proceso, en consonancia con la información que repose en el plano que se le exhortó, conforme literal c) del artículo 11 de dicha norma especial.

c. Las falencias advertidas aquí y en autos anteriores, que se han venido soslayando en los varios escritos arrojados a este asunto, deben presentarse en NUEVO escrito demandatorio debidamente integrado con tales correcciones, complementando la adición de pruebas y anexos a que haya lugar.

2. **SE RECONOCE** a la Abogada ANA MARÍA SÁNCHEZ CAMPOS, como apoderada del demandante Miller Rodrigo Avellaneda Alméciga, en sustitución del togado inicialmente mandatario JAVIER ALEXANDER RUEDA RINCÓN. Este reconocimiento se hace en los términos y para los fines del mandato inicialmente otorgado. Para todos los efectos legales, se tiene que el correo de la togada aquí reconocida y que corresponde al inscrito en SIRNA, es u0601182@unimilitar.edu.co y de dicho email únicamente deberán provenir los escritos, memoriales y solicitudes con destino a este asunto, **so pena que no se tengan en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#36 de **24 de septiembre de**
2021 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb07d0a0c0a48af6a6a76477c7f20ba73b407d2f8a291d876ec25f5747a1de
8

Documento generado en 21/09/2021 10:42:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>